



TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SU VINCULACIÓN CON EL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL

Director General

Marcos Makón

Directora de Estudios, Análisis y Evaluación

María Eugenia David Du Mutel de Pierrepont

Consultor

Andrés Kolesnik

Enero de 2023

ISSN 2683-9598

Índice de contenidos

Resumen Ejecutivo.....	3
Introducción	4
Marco normativo y conceptual	5
Aportes y haberes previsionales de los trabajadores independientes	9
Estimación de aportes necesarios para la percepción de una jubilación mínima.....	12
Impacto en el financiamiento del sistema previsional	15

Índice de cuadros

Cuadro 1. Renta de referencia y aportes de autónomos por categoría.....	9
Cuadro 2. Cálculo del haber inicial para las diferentes categorías de autónomos.....	10
Cuadro 3. Ingreso bruto máximo y medio, y aporte de monotributistas por categoría.....	11
Cuadro 4. Cálculo del haber inicial según aporte estimado en base a cálculo actuarial	14
Cuadro 5. Masa de cotizaciones con aportes actuales.....	16
Cuadro 6. Masa de aportes con nuevas cotizaciones	17
Cuadro 7. Estimación de la participación del financiamiento por régimen con nuevas alícuotas.....	18

Resumen Ejecutivo

Puede definirse a los trabajadores independientes como aquellas personas que de manera habitual realizan trabajos y reciben ingresos por dicho trabajo sin estar sujetos a una relación de dependencia con un empleador, determinando sus propias pautas laborales y asumiendo todos los riesgos del trabajo que realizan, pudiendo o no emplear a otras personas para la realización de sus tareas. De esta amplia definición, el presente trabajo considera sólo a aquellos que se encuentran formalizados, y que, en consecuencia, realizan aportes a la previsión social: autónomos, monotributistas y monotributistas sociales.

Estas modalidades son muy diferentes entre sí. Mientras que los autónomos tienen una alta carga impositiva que puede llegar a representar hasta el 50% de sus ingresos en los casos extremos, para los monotributistas este componente representa en promedio sólo el 4%. En lo que respecta a los aportes a la seguridad social, para los primeros éstos representan en promedio el 3% de su facturación esperada mensual, mientras que para los segundos varía entre el 1% y el 4%, observándose cierta regresividad ya que en las categorías más bajas el peso de los aportes es mayor que en las más altas.

Más allá de la facturación anual que tengan y de los aportes que realiza cada modalidad y categoría, se aprecia que, en la mayoría de los casos, a estos trabajadores les corresponderá la jubilación mínima; sólo las dos categorías más altas de autónomos recibirán un haber inicial jubilatorio mayor, que en el mejor de los casos será inferior a dos jubilaciones mínimas.

Sin perjuicio de que a casi todos les corresponderá una jubilación de baja cuantía, los aportes que realizan, según la fórmula de cálculo del haber previsional en vigencia, son insuficientes para alcanzar el financiamiento necesario para solventar la jubilación mínima, observándose entonces dos problemas: financiamiento deficiente y haberes jubilatorios bajos respecto al nivel de ingresos de la etapa activa.

Este financiamiento deficiente podría ser revisado para mejorar la sostenibilidad a largo plazo del Sistema Previsional Integrado Argentino (SIPA). A los fines de estudiar el impacto de alternativas, se planteó un cálculo actuarial simplificado con foco exclusivo en la sostenibilidad del financiamiento del sistema (sin considerar aspectos como, por ejemplo, la diferente capacidad económica de los trabajadores), arrojando un valor teórico de referencia, que implica mayores aportes para adecuarlos a los haberes a otorgar a futuro.

Aplicar el valor teórico estimado, implicaría un aumento de la participación de los aportes de los trabajadores independientes dentro del financiamiento del SIPA, pasando del 3,4% actual al 15,7%. Vale recordar que, en cantidad de personas, los independientes representan el 26,2% de los aportantes.

Introducción

Según la caracterización del mercado de trabajo realizada por esta Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC), uno de cada cuatro trabajadores se desempeña como no asalariado, es decir, que trabaja de manera independiente. Más de la mitad de estos trabajadores lo hace de manera formal, lo que implica que se encuentran registrados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en alguna de las modalidades de trabajo independiente previstas en la normativa: autónomos, monotributistas o monotributistas sociales

Al ser trabajadores formales, les corresponde realizar aportes a la seguridad social y a futuro recibirán una jubilación. Para ello, la normativa vigente estipula distintos niveles de aportes en función de la modalidad y categoría que revisten. No obstante, y más allá de los distintos niveles de facturación que poseen las categorías, a todos los monotributistas y a la mayoría de los autónomos les corresponderá como haber inicial la jubilación mínima.

Por tal motivo, el presente trabajo tiene por objetivo realizar un cálculo teórico y simplificado que permita, en base a técnicas actuariales (profesión especializada en la materia), introducir una estimación general del monto mínimo de aportes necesarios para que, en caso de cumplirse ciertos supuestos demográficos y financieros en el largo plazo, se financie el beneficio futuro de una jubilación mínima.

Cabe aclarar que este cálculo no se trata de una propuesta técnica a implementar, sino que plantea una metodología que funcione como punto de partida para estimar un valor técnico de aportes con base científica, poniendo de relieve asimismo la endeblez de la situación actual dado los bajos niveles de aportes existentes.

El estudio se divide en cuatro partes. En primer lugar, se propone un marco normativo y conceptual que delimita el concepto de trabajo independiente y analiza la normativa laboral y previsional de estos trabajadores.

En segundo lugar, analiza los aportes que estos realizan al SIPA, según la modalidad y categoría en la que revisten, estimando cuánto de sus ingresos promedio esperados representan dichos aportes.

En tercer lugar, se plantea la mencionada ecuación de equilibrio actuarial teórica (y básica) para aproximar un valor inicial mínimo de aportes necesarios para financiar una jubilación mínima, comparando asimismo el valor obtenido con la fórmula de cálculo del haber jubilatorio inicial vigente, marcando las diferencias entre ambas técnicas.

En cuarto y último lugar, se calcula la diferencia entre la contribución al financiamiento del SIPA de los trabajadores independientes formales con las alícuotas de aportes actuales y la que surgiría de aplicar el valor estimado mediante métodos actuariales, calculando asimismo la participación de éstos en comparación con los otros regímenes que involucra el Sistema.

Marco normativo y conceptual

Definición

El trabajo independiente no cuenta con una definición acabada y consensuada a nivel nacional. No obstante, es posible aproximar una en base a distintas acepciones de instituciones y organismos especializados en la materia.

En este sentido, la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo (CISE) elaborada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) determina que son trabajadores independientes aquellas personas cuya remuneración depende directamente de los beneficios (reales o potenciales) derivados de los bienes o servicios que produzcan, siendo responsables de las decisiones operacionales que afectan a su empresa, entendiéndose a “empresa” en su acepción más amplia¹.

Por su parte, la doctrina jurídica nacional, ante la carencia de una definición general sobre el trabajo independiente en la normativa argentina y sobre la base de diversos fallos en materia de derecho laboral, indica que un trabajador independiente es quien desempeña una actividad laboral asumiendo el riesgo económico de su propia empresa, ejerciendo su actividad sin sujeción a directivas emanadas de un empleador, con sus propias pautas laborales autorreguladas.

En lo que respecta a los organismos nacionales, tanto la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) identifican a los trabajadores independientes como aquellos que realizan una actividad económica, de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin contrato de trabajo².

Por su parte, el INDEC considera dos tipos de trabajadores independientes: Los patrones, que son aquellos que trabajan sin relación de dependencia, es decir que siendo únicos dueños o socios activos de una empresa establecen las condiciones y formas organizativas del proceso de producción y emplean como mínimo una persona asalariada; y los trabajadores por cuenta propia, que son aquellos que desarrollan su actividad utilizando para ello sólo su propio trabajo personal, es decir que no emplean personal asalariado y usan sus propias maquinarias, instalaciones o instrumental.

En base a estas definiciones, puede inferirse que son trabajadores independientes aquellas personas que de manera habitual realizan trabajos y reciben ingresos por dicho trabajo sin estar sujetos a una relación de dependencia con un empleador, determinando sus propias pautas laborales y asumiendo todos los riesgos del trabajo que realizan, pudiendo o no emplear a otras personas para la realización de sus tareas.

Bajo esta definición, existe un universo muy amplio de personas que pueden ser clasificadas como trabajadores independientes, desde dueños o directivos de empresas (empleadores), pasando por profesionales o técnicos no asalariados (cuentapropistas), hasta trabajadores informales que se desempeñan como vendedores ambulantes o realizan actividades popularmente conocidas como “changas”.

En el informe realizado por la OPC denominado “Caracterización del Estado de Situación Laboral y de las Acciones Implementadas por la APN para la Promoción del Trabajo”³, se analizaron las características personales y laborales de las diversas modalidades de trabajo, incluyendo a los distintos tipos de independientes, ya sean no asalariados formales o informales. Teniendo en cuenta

¹ Organización de una o varias personas y recursos que buscan la consecución de un beneficio económico con el desarrollo de una actividad en particular.

² Si bien esta definición es utilizada para los trabajadores autónomos, es extensiva también a los monotributistas ya que este último es un régimen simplificado en términos impositivos derivado del primero.

³ Disponible en <https://www.opc.gob.ar/evaluacion-politicas-de-gobierno/caracterizacion-del-estado-de-situacion-laboral-y-de-las-acciones-implementadas-por-la-apn-para-la-promocion-del-trabajo-datos-para-el-ano-2021/>

que el presente informe tiene como finalidad analizar la vinculación de los trabajadores independientes con el sistema previsional, se considerarán sólo a aquellos trabajadores que se encuentren registrados (formales), ya que los informales, por definición, no realizan aportes jubilatorios.

Normativa laboral de los trabajadores independientes

La normativa argentina prevé tres modalidades de trabajo independiente formal y contributivo: el Régimen General de Autónomos; el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, también denominado Monotributo; y, una variación de este último destinado a la población en estado de vulnerabilidad social, llamado Monotributo Social.

Estas modalidades poseen requisitos, cotizaciones⁴ (previsionales y de salud⁵) y obligaciones impositivas diferentes. En ninguno de los tres casos se prevé cobertura obligatoria por accidentes de trabajo.

Independientemente de la modalidad de trabajo, la manera formal para percibir ingresos por parte de estos trabajadores está regulada por los contratos de locación de obra y/o de servicios previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, a diferencia de los trabajadores en relación de dependencia que se rigen por la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) para el sector privado o por normativas nacionales, provinciales y municipales, en caso de trabajar para alguna repartición de la administración pública.

La normativa hace énfasis en la condición de independencia entre las partes, determinando el vínculo sólo en lo que respecta al intercambio del bien o servicio por una prestación monetaria, con sujeción a las condiciones que ambos acuerden. También diferencia a la locación de servicios de la locación de obra, estipulando que las primeras conllevan un compromiso de realizar una actividad independientemente de su eficacia final, mientras que las segundas implican un resultado eficaz y entregable.

Respecto a los comprobantes que formalizan el intercambio, denominados “facturas”, se aprecian diferencias según la modalidad de trabajo, correspondientes a distintas obligaciones fiscales del trabajador. Los autónomos emiten facturas de tipo “A” o “B”, mientras que los monotributistas (comunes o sociales) emiten facturas de tipo “C”.

La diferencia entre estos tipos de comprobantes radica en el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Las facturas A y B incluyen el impuesto (en general 21%), aunque en las primeras éste se muestra discriminado y en las segundas incluido en el precio total. En ambos casos, el trabajador autónomo debe realizar mensualmente una presentación ante la AFIP y abonar a dicha entidad el resultante de la diferencia del IVA a pagar (por las ventas facturadas) y del IVA a descontar (por las compras realizadas que se vinculen con su actividad). Las facturas C, por su parte, no contemplan impuestos ya que el régimen de monotributo prevé el pago del componente impositivo como una alícuota mensual según categorías de facturación y no en base a la facturación efectiva.

También existen diferencias respecto al pago del Impuesto a las Ganancias. Para los trabajadores autónomos, el cálculo del impuesto es anual, aplicando una alícuota que puede alcanzar hasta el 35% de la diferencia entre la facturación y los gastos realizados, mientras que para los monotributistas el pago es mensual y se encuentra integrado en el componente impositivo a pagar (junto con el IVA).

⁴ Se entiende por “cotización” a la suma de aportes y contribuciones. Para los trabajadores independientes, al no tener contribuciones patronales, cotización es sinónimo de aporte.

⁵ Las cotizaciones de salud (obra social) son sólo obligatorias para los monotributistas y los monotributistas sociales.

Existe una amplia brecha impositiva entre autónomos y monotributistas

En base a estas diferencias, existe una amplia brecha impositiva entre autónomos y monotributistas, ya que para los primeros el pago de IVA y Ganancias puede alcanzar hasta un 50% de su facturación bruta (aunque con el IVA

que se descuenta por las compras realizadas y los gastos deducibles del impuesto a las ganancias, el porcentaje de los ingresos destinado a impuestos resulta ser menor). Para los segundos el componente impositivo que reúne ambos impuestos varía entre el 1% y el 4% de la facturación media de cada categoría.

Adicionalmente, los trabajadores independientes (a diferencia de los trabajadores en relación de dependencia) deben abonar el impuesto a los ingresos brutos, el cual es de carácter provincial y posee una alícuota que depende de cada jurisdicción, variando entre el 0% (exención para algunas actividades profesionales en algunas provincias) y el 4,5%. Este impuesto es aplicable tanto a autónomos como a monotributistas.

Normativa vinculada a la seguridad social de los trabajadores independientes

Cada modalidad de trabajo independiente posee un régimen de cotizaciones a la Seguridad Social diferenciado, amparado cada uno en distintas leyes, es decir que los aportes que realizan dependen de la normativa de cada modalidad; sin embargo, en todos los casos los beneficios jubilatorios que se recibirán a futuro corresponden al Régimen General de Previsión Social administrado por ANSES.

Existen dos casos de excepción en los cuales los trabajadores independientes no están obligados a realizar aportes al sistema previsional: Los profesionales independientes cuya profesión prevé una caja jubilatoria provincial o local (por ejemplo, los abogados) y aquellas personas que poseen simultáneamente un trabajo en relación de dependencia y un trabajo independiente. Los primeros deben aportar a las mencionadas cajas y recibirán beneficios de ellas, mientras que los segundos realizarán sus aportes como trabajadores en relación de dependencia y les corresponderán beneficios del régimen al que aporten.

Autónomos

Para los trabajadores autónomos, la normativa que regula su vinculación con la seguridad social es la Ley 24.241 de creación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP). Esta norma determina que se deben efectuar aportes previsionales obligatorios equivalentes al 27%⁶ de las llamadas “rentas de referencia”, importes teóricos de baja cuantía que no dependen del nivel de facturación y/o ingresos del trabajador. Para las actividades consideradas penosas o riesgosas se requiere un aporte adicional de 3 puntos porcentuales (p.p.).

Cabe aclarar que, como se mencionó previamente, las rentas de referencia no guardan relación con la facturación mensual, sino que la AFIP las estima en base a proporciones de la jubilación mínima vigente que van desde 0,5 veces para la primera categoría hasta 2,5 veces para la última. Esta situación implica, en la práctica, que los aportes previsionales de este tipo de trabajadores representen, en promedio, 3% o menos de su facturación mensual esperada (cuyos niveles anuales superan a los máximos de régimen de monotributo).

Finalmente, estos trabajadores no poseen un componente obligatorio de aportes para salud, por lo que queda a criterio y financiamiento propio la adopción de una obra social o medicina prepaga.

⁶ La Ley 19.032 agrega 5 p.p. cuyo destino es solventar parte del financiamiento del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI).

Monotributistas

La norma que regula al monotributo es la Ley 24.977, sus modificatorias y derivadas, la cual indica que pueden optar por este régimen aquellos considerados como “pequeños contribuyentes” definidos como personas humanas que realicen venta de cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecuciones de obras, incluida la actividad primaria, y los integrantes de cooperativas de trabajo.

Para no ser excluidos de este régimen y pasar a integrar el régimen de autónomos: la facturación anual bruta no debe superar los montos máximos de las categorías para prestación de servicios o venta de bienes; los montos individuales de venta no deben superar cierto importe; los locales que utilicen no deben superar determinadas medidas y/o consumos; y, no deben importar cosas muebles para su comercialización.

Los montos de las categorías, precios máximos y dimensiones o consumos de locales se establecen en normas complementarias y pueden variar periódicamente en base a distintos indicadores económicos.

Las categorías más bajas del monotributo deben abonar un mayor porcentaje de su ingreso promedio en concepto de impuestos y seguridad social respecto a las categorías más altas

La suma de los componentes impositivo, previsional y de obra social representan para todas las categorías de la modalidad entre el 3% y el 10% de facturación mensual esperada promedio⁷, como se verá en el apartado siguiente.

Se aprecia asimismo cierta regresividad de estos componentes, ya que la categoría más baja de régimen es la que más debe pagar proporcionalmente en comparación con el resto (10%), encontrándose el mínimo en las categorías medias (3%) y valores intermedios en las categorías más altas (5%).

Monotributistas sociales

El monotributo social se incluyó como régimen permanente mediante la Ley 26.223, que introdujo modificaciones al régimen general de monotributo. Se trata de un mecanismo de formalización de trabajadores en situación de vulnerabilidad social que permite registrar la actividad que realizan.

El régimen se emparenta con la categoría más baja del monotributo general ya que posee el mismo monto máximo de facturación, pero, en este caso, los trabajadores están exentos del pago del componente impositivo y el Estado subsidia el 100% del componente previsional y el 50% del componente de salud (obra social), debiendo el trabajador abonar sólo el 50% restante de dicho componente de salud.

⁷ Estimada en función del valor medio entre la facturación máxima anual de la categoría del trabajador y la facturación máxima anual de la categoría anterior, dividido doce meses.

Aportes y haberes previsionales de los trabajadores independientes

Los aportes de los autónomos, en diciembre de 2022, varían entre \$7.596,78 mensuales para la categoría más baja y \$33.425,42 mensuales para la más alta, lo que representa en promedio el 3% de la facturación mínima esperada. En cuanto a los monotributistas, los aportes son de \$1.270,99 para la categoría más baja y de \$3.296,62 para la más alta, valores regresivos si se los compara con la facturación mensual esperada promedio (4,1% y 0,7%, respectivamente). A todos los monotributistas y a las tres primeras categorías de autónomos les corresponde la jubilación mínima.

A continuación, se presenta el análisis de participación de los trabajadores independientes en el sistema previsional nacional.

Como se mencionó, se consideran sólo los casos en que dichos trabajadores tienen como única ocupación este tipo de trabajo, es decir, se excluyen del análisis a los que también se desempeñan en relación de dependencia ya que, en esos casos, las cotizaciones son ingresadas al Sistema por el empleador y las cuantías varían en función del salario percibido, no estando obligados a aportar como trabajadores independientes. Por motivos similares, se excluyen también a los profesionales independientes que aportan a cajas provinciales o locales.

En estos términos, es posible analizar la real vinculación de los regímenes independientes con la previsión social, evaluando la pertinencia y equivalencia entre aportes a realizar y beneficios futuros a percibir. Para realizar un análisis específico de cada modalidad y categoría de trabajo independiente, se utilizará como supuesto teórico que cada trabajador, durante toda su carrera laboral, se desempeña siempre en la misma modalidad y en la misma categoría.

Para realizar los cálculos, se utilizarán las categorías y valores vigentes a diciembre de 2022, para cada una de las modalidades previamente mencionadas, así como la fórmula actual de cálculo previsional prevista en la normativa vigente. Teniendo en cuenta que, como se explicó con anterioridad, el monotributo social resulta ser una variación del monotributo general con importes idénticos (aunque subsidiados) a los de la categoría más baja del régimen general, se analizarán en conjunto, dado que la existencia o no de subsidios no modifican las cotizaciones que ingresan al sistema.

Aportes y haberes de los autónomos

Los valores vigentes a diciembre de 2022 de aportes para cada una de las categorías de trabajadores autónomos son los siguientes:

Cuadro 1. Renta de referencia y aportes de autónomos por categoría

En pesos. Diciembre 2022.

Categorías del régimen	Renta de referencia	Previsión social (27%)	INSSJP-PAMI (5%)	Aporte total (32%)
I	28.136,24	7.596,78	1.406,82	9.003,60
II	39.390,13	10.635,34	1.969,50	12.604,84
III	56.271,99	15.193,44	2.813,60	18.007,04
IV	90.035,14	24.309,49	4.501,75	28.811,24
V	123.797,84	33.425,42	6.189,88	39.615,30

FUENTE: OPC, sobre la base de ANSES y AFIP.

Recordando que del total aportado (32% mensual), 27 p.p. corresponden al sistema previsional, las cotizaciones mensuales de los autónomos varían entre \$7.596,78 para la categoría más baja y \$33.425,42 para la más alta.

Como los trabajadores autónomos aportan al Régimen General del SIPA, los requisitos para acceder a los beneficios son un mínimo de 30 años de aportes y una edad cumplida de 60 años para las mujeres y de 65 años para los varones.

Cumplimentados éstos, el haber jubilatorio inicial tiene tres componentes:

- La Prestación Básica Universal (PBU), que es un importe fijo de \$22.929,56 a diciembre de 2022, al que se le adiciona un 1% de dicho valor por cada año de aportes que supere los 30 mínimos requeridos (hasta un máximo de 45 años de servicio, es decir, 15 años adicionales).
- La Prestación Compensatoria (PC), que es una suma variable, resultante de multiplicar la cantidad de años de servicio (mínimo 30 y máximo 45) por 1,5%; aplicando este coeficiente a la renta de referencia de la categoría en la que revistió en su etapa activa, o al promedio de las categorías si éstas han variado durante su trayectoria laboral, considerando los valores de renta actualizados a la fecha de otorgamiento de la prestación. Este beneficio aplica sólo a los aportes realizados con anterioridad al año 1994.
- La Prestación Adicional por Permanencia (PAP), cuyo cálculo es igual al de la PC, pero se aplica a los aportes realizados con posterioridad a 1994.

El haber jubilatorio inicial resultará ser la suma de los tres componentes o, en caso de que esta suma sea inferior a la jubilación mínima (que a diciembre de 2022 es de \$60.124), será esta última.

Teniendo en cuentas las consideraciones anteriores, el haber jubilatorio inicial para cada categoría de autónomos a diciembre de 2022 será la siguiente:

Cuadro 2. Cálculo del haber inicial para las diferentes categorías de autónomos

En pesos. Diciembre 2022.

Categorías del régimen	Haber inicial según fórmula (PBU+PC+PAP)		Haber inicial efectivo	
	30 años de aporte	45 años de aporte	30 años de aporte	45 años de aporte
I	35.591	45.361	60.124	60.124
II	40.655	52.957	60.124	60.124
III	48.252	64.353	60.124	64.353
IV	63.445	87.143	63.445	87.143
V	78.639	109.933	78.639	109.933

NOTA: Teniendo en cuenta que la edad al momento de la jubilación no influye en el cálculo, los valores aplican tanto para mujeres como para varones.

FUENTE: OPC, sobre la base de ANSES y AFIP.

A las primeras tres categorías de autónomos, con el mínimo de años de aportes necesarios, les corresponde la jubilación mínima

Para las dos primeras categorías del régimen (independientemente de la cantidad de años aportados) y para la categoría III (con el mínimo de años necesarios), el cálculo del haber previsional según la metodología en vigencia resulta inferior a la jubilación mínima, por lo que será de aplicación esta última.

Si se observa la situación de máxima (categoría más alta con 45 años de aportes), se aprecia que el haber resultante es menor a dos jubilaciones mínimas. De esta manera, la jubilación de los autónomos resulta ser de una cuantía baja cuando se la compara con los altos niveles de facturación que en general poseen durante su etapa activa.

Aportes y haberes de los monotributistas

Los valores vigentes a diciembre de 2022 de aportes para cada una de las categorías de trabajadores monotributistas son los siguientes:

Cuadro 3. Ingreso bruto máximo y medio, y aporte de monotributistas por categoría

En pesos y porcentaje. Diciembre 2022.

Categoría	Ingresos brutos (máximo)	Ingreso mensual medio (*)	Aporte previsional	
			Nominal	Representación porcentual (**)
A	748.382,07	31.182,59	1.270,99	4,1%
B	1.112.459,83	77.535,08	1.398,09	1,8%
C	1.557.443,75	111.245,98	1.537,91	1,4%
D	1.934.273,04	145.488,20	1.691,69	1,2%
E	2.277.684,56	175.498,23	1.860,87	1,1%
F	2.847.105,70	213.532,93	2.046,95	1,0%
G	3.416.526,83	260.984,69	2.251,64	0,9%
H	4.229.985,60	318.604,68	2.476,80	0,8%
I	4.734.330,03	373.513,15	2.724,49	0,7%
J	5.425.770,00	423.337,50	2.996,96	0,7%
K	6.019.594,89	476.890,20	3.296,62	0,7%

(*) El ingreso mensual medio se calcula como el punto medio entre la categoría del trabajador y la inmediata anterior, dividido 12 meses.

(**) La representación porcentual se calcula respecto al ingreso mensual medio.

FUENTE: OPC, sobre la base de ANSES y AFIP.

Se puede apreciar que las cuantías destinadas a previsión social para las distintas categorías resultan ser bajas ya que representan entre el 0,7% y el 4,1% del ingreso mensual promedio esperado, e incluso son de tipo regresivo ya que para las categorías más bajas el aporte previsional implica un mayor porcentaje del ingreso medio respecto a las más altas.

Al igual que los trabajadores autónomos, los monotributistas aportan al Régimen General del SIPA, por lo que poseen los mismos requisitos para acceder a beneficios y, *a priori*, el haber jubilatorio inicial debería resultar también de la suma de los mencionados tres componentes: PBU, PC y PAP. No obstante, teniendo en cuenta que la PC y la PAP se deben calcular sobre el ingreso real o la renta de referencia, al no existir estos conceptos para este tipo de trabajadores, no es posible su cálculo.

A todos los monotributistas les corresponderá la jubilación mínima

Además, los aportes previsionales de estos trabajadores no se calculan en función de los topes de facturación o el ingreso esperado promedio, por lo que tampoco existe una referencia para determinar su cuantía y su valor más

elevado (aporte de la categoría más alta) es menos de la mitad del aporte de la categoría más baja de autónomos.

Por tales motivos, en la práctica, a todos los monotributistas les corresponderá la jubilación mínima.

De esta manera, y con excepción de las categorías más bajas, el haber jubilatorio de una persona que fue monotributista toda su vida laboral activa resulta muy diferente a los niveles de facturación promedio que mantuvo.

Estimación de aportes necesarios para la percepción de una jubilación mínima

Si se aplican supuestos técnicos respecto al comportamiento demográfico y financiero a largo plazo y en base a ellos se realiza un cálculo actuarial, se estima que se requiere un mínimo de \$17.673,42 de aporte mensual (a precios constantes) para acceder a una jubilación mínima que a diciembre de 2022 es de \$60.124. El cálculo del haber inicial según lo estipula la normativa vigente no se encuentra basado en un cálculo actuarial (y depende de otras variables), por lo que al compararlo con la estimación realizada se observan diferencias.

A continuación, se efectúa una estimación de los aportes que necesitaría realizar una persona para alcanzar una jubilación mínima mediante el autofinanciamiento. El ejercicio presenta un perfil de tipo teórico cimentado en técnicas actuariales y financieras.

Antes de ello, resulta necesario efectuar ciertas consideraciones.

El SIPA es un sistema de reparto y su característica principal consiste en que los actuales activos financian a los actuales pasivos. Este tipo de sistemas suele ser autofinanciable principalmente si existe una proporción suficiente de activos que financien a los pasivos, y la condición de sostenibilidad en el tiempo va a estar dada por la estabilidad de la pirámide poblacional. Esto quiere decir que la variable principal que afecta a estos sistemas es de tipo demográfico.

En contraposición, en los sistemas de capitalización cada persona financia durante su etapa activa su propio retiro futuro, adquiriendo activos financieros presentes para disponer de un ingreso cuando llegue a su etapa pasiva. Este tipo de sistemas suele ser autofinanciable si existe una estabilidad y previsibilidad económica que garantice a futuro el valor y rendimiento de los activos financieros adquiridos en el presente. Esto quiere decir que la variable principal que afecta a estos sistemas es de tipo financiero.

Sin embargo, independientemente del tipo de sistema y de las variables externas e internas principales que afectan a cada uno, en ambos casos es posible estimar las cotizaciones a realizar y los haberes a recibir por individuo que permitan establecer la capacidad de autofinanciamiento de las prestaciones jubilatorias.

A su vez, los sistemas pueden ser de “beneficio definido” o de “contribución definida”. En el primer caso, las personas saben de antemano el haber que recibirán y, según la dinámica de las variables externas, las cotizaciones variarán para ajustarse a ese beneficio. En el segundo caso, se tiene un valor (o porcentaje) estipulado de cotización y, dependiendo de la dinámica de las variables externas, el haber a percibir o que perciben los pasivos se modificará según los resultados obtenidos. El SIPA presenta características de ambas categorías.

Para que exista una coherencia entre ambos conceptos, resulta necesario estimar entonces una ecuación de equilibrio que contemple tanto a la variable demográfica como a la financiera con el fin de que la contribución a realizar resulte, al menos en términos teóricos, suficiente para cubrir los haberes.

Supuestos y consideraciones

Para la determinación de la ecuación de equilibrio es necesario en primer lugar plantear algunos supuestos y consideraciones, ya que se trata de un cálculo teórico sobre una técnica que, para su abordaje integral, requiere operar sobre una gran cantidad de variables, datos y escenarios, para luego adicionarlos.

Por tal motivo, en primer lugar, el cálculo sólo se realizará para el beneficio previsional principal, que es la jubilación, por lo que para otros beneficios que otorga el SIPA (como el retiro por invalidez y la pensión por fallecimiento) debiera aplicarse un cálculo similar con el ajuste de variables que corresponda en cada caso, estimar el costo de cada uno y adicionarlos al valor obtenido para el primer beneficio.

En segundo lugar, se supondrá que la persona trabaja como independiente exactamente sólo 30 años de su vida, y que esos 30 años son consecutivos y previos a la edad de retiro; por lo que debería comenzar a trabajar a los 35 años. Para expandir el cálculo habría que contemplar también no sólo más años de aportes sino variaciones como, por ejemplo, años discontinuados.

Por último, en términos técnicos, se adoptará como supuesto financiero un rendimiento en términos reales de los intereses del 4% anual⁸ y como supuesto demográfico se utilizará la tabla de mortalidad elaborada por el INDEC para los años 2008-2010 (última disponible), para el total de la población argentina.

Ecuación de equilibrio actuarial

La ecuación de equilibrio actuarial busca equiparar el valor actual de los beneficios que deben abonarse desde la edad de jubilación hasta el fallecimiento con el valor actual de los aportes (llamados técnicamente “costos normales”) que se realizan durante la etapa activa hasta la edad de retiro.

$$VABF_x = VACNF_x$$

Los componentes de la ecuación son:

$$VABF_x = B_r * {}_{(r-x)}p_x^{(T)} * v^{r-x} * 12\ddot{a}_r^{(12)}$$

Donde:

$VABF_x$: Valor actual de los beneficios futuros a la edad de inicio de trabajo (supuesta en 35 años).

B_r : Beneficio mensual a la edad de retiro (supuesta en 65 años)

${}_{(r-x)}p_x^{(T)}$: Probabilidad de sobrevivir a todas las causas (T) desde la edad de inicio (35) hasta la edad de retiro (lo que implica sobrevivir 30 años más).

v^{r-x} : Intereses financieros capitalizados durante la etapa activa (30 años).

$12\ddot{a}_r^{(12)}$: Renta vitalicia mensualizada (12 meses en un año) a partir de la edad de retiro (65 años).

Y;

$$VACNF_x = \sum_{t=x}^{r-1} CN_t * {}_{t-x}p_x^{(T)} * v^{t-x}$$

Donde:

$VACNF_x$: Valor actual de los costos normales futuros (aportes).

CN_t : Costo normal correspondiente a la edad “t”.

${}_{t-x}p_x^{(T)}$: Probabilidad de sobrevivir a todas las causas (T), desde la edad de inicio del trabajo hasta la edad “t”.

v^{t-x} : Intereses financieros generados.

⁸ El consenso internacional en material actuarial establece que, sobre la base de diversos estudios, el rendimiento promedio en el largo plazo de las inversiones de bajo riesgo es del 4% real anual, por lo que se suele aplicar esta tasa técnica.

Tomando como beneficio a abonar (B_r) la jubilación mínima, puede calcularse el lado izquierdo de la ecuación utilizando los supuestos financiero y demográfico previamente enunciados. Así, despejando el costo normal (aporte) del lado izquierdo de la ecuación se obtiene que el aporte esperado mensual para acceder a una jubilación mínima debiera ser de al menos \$17.673,42 en términos actuariales.

En otras palabras, el cálculo actuarial de este ejercicio teórico determina que, de sostenerse la pirámide poblacional y las probabilidades de supervivencia calculadas por el INDEC, y si las inversiones que se realicen con el capital disponible presentan un rendimiento promedio del 4% real, una persona que aporta mensualmente \$17.673,42 (actualizable según la inflación) por 30 años consecutivos, podrá jubilarse con un haber inicial equivalente a \$60.124 a valores de hoy, autofinanciando su retiro⁹.

La fórmula de cálculo del haber inicial prevista en la normativa vigente no se basa en un cálculo actuarial

A este punto, es importante destacar que la fórmula de cálculo del haber inicial prevista en la normativa vigente no se basa en un cálculo actuarial con ciertos supuestos demográficos y financieros, sino que, como se vio con anterioridad, es la suma de un componente fijo (PBU) y dos componentes variables (PC+PAP) que están en función del ingreso o renta de referencia.

Por lo tanto, dada dicha diferencia, si se aplica el aporte estimado mediante el cálculo actuarial a la fórmula vigente, se obtiene un valor de haber inicial inferior al de la jubilación mínima.

Cuadro 4. Cálculo del haber inicial según aporte estimado en base a cálculo actuarial

En pesos. Diciembre 2022.

Categorías	Renta de referencia	Aporte (27%)	Suma PBU+PC+PAP	
			30 años de aporte	45 años de aporte
Cálculo actuarial	65.457	17.673	52.385	70.553

FUENTE: Elaboración propia.

En resumen, como el cálculo del haber inicial actual no está establecido de manera tal que busque un autofinanciamiento individual en base a supuestos técnicos actuariales, sino que es consecuencia de una fórmula que depende parcialmente de los ingresos, existe un desacople entre el cálculo actuarial y la fórmula vigente.

⁹ Recordando que el SIPA es un sistema de reparto, se puede aplicar el concepto demográfico que indica que si una población es estable (o "estacionaria" según la definición técnica), existe una equivalencia entre la probabilidad de supervivencia individual de una persona a lo largo de su vida y la distribución etaria de la población.

Impacto en el financiamiento del sistema previsional

La sostenibilidad del financiamiento del SIPA puede ser fortalecida con un aumento en los aportes de los trabajadores independientes basado en fundamentos técnicos sólidos. Sin embargo, en caso de modificarlos resultaría necesario contemplar también otros aspectos, como los sociales. De aplicarse una variación en línea con el cálculo teórico planteado en el apartado anterior, el financiamiento del SIPA aportado por los independientes podría quintuplicarse, pasando de \$9.556 millones a \$50.533 millones mensuales, a valores de diciembre de 2022. Esto implicaría que la participación de estos trabajadores, que representan el 26,2% de los aportantes del SIPA, pasaría del 3,4% al 15,7% en el total del financiamiento del Sistema.

La estimación por métodos actuariales de los aportes necesarios para el pago de haberes otorga a los sistemas previsionales un perfil de sostenibilidad integral en términos agregados en el mediano-largo plazo (siempre y cuando se cumplan y mantengan los supuestos técnicos aplicados para el cálculo), toda vez que mediante una ecuación de equilibrio entre aportes y beneficios se contemplan variables sobre la dinámica demográfica de la población y sobre el rendimiento y capitalización del dinero en términos financieros.

Esto quiere decir que el equilibrio actuarial es un equilibrio global y de mediano-largo plazo, que debe ser ajustado y recalculado en la medida en que las variables externas mencionadas y las variables internas que afectan al sistema (por ejemplo, la ratio entre activos y pasivos, el nivel general de ingresos, etc.) sufran modificaciones estructurales.

En este marco, se plantea a continuación un ejercicio comparativo entre la situación actual del régimen general del SIPA para trabajadores independientes y el caso hipotético en el que el monto del aporte individual estimado en el capítulo anterior se aplique sobre aquellas categorías de autónomos y de monotributo que actualmente tienen un valor de aportes inferior al estimado.

Se pretende analizar la contribución a la sostenibilidad del financiamiento del SIPA que genera el fortalecimiento de los aportes previsionales de los trabajadores independientes basado en la estimación actuarial anterior.

La sostenibilidad del financiamiento del SIPA puede ser fortalecida con un aumento en los aportes basado en fundamentos sólidos, siempre que se contemplen otros aspectos sociales

Es importante mencionar que este ejercicio no implica una propuesta de modificación dado su carácter de reducido (sólo contempla una alternativa entre las numerosas posibles) y dado que tampoco contempla aspectos como la regresividad o progresividad de los aportes respecto a los ingresos de las distintas categorías de trabajadores independientes ni su situación económica.

Masa de aportes en la actualidad

El siguiente cuadro muestra la masa de cotizaciones que ingresan en el mes de diciembre al SIPA como financiamiento contributivo de los trabajadores independientes. Se toma la cantidad de aportantes al tercer trimestre de 2022 (última disponible) distribuyendo por categorías en base a la información oportunamente remitida a la OPC por parte de la AFIP.

Cuadro 5. Masa de cotizaciones con aportes actuales

Cantidad de personas y pesos. Estimación a diciembre 2022.

Modalidad	Categoría	Estimación aportantes	Aportes a la previsión social	Masa de cotizaciones
Autónomos	I	185.802	\$ 7.597	\$ 1.411.497.809
	II	171.708	\$ 10.635	\$ 1.826.172.119
	III	115.286	\$ 15.193	\$ 1.751.590.613
	IV	10.797	\$ 24.309	\$ 262.469.540
	V	29.147	\$ 33.425	\$ 974.250.623
	Total	512.740	-	\$ 6.225.980.705
Monotributistas	A	819.138	\$ 1.271	\$ 1.041.116.207
	B	350.095	\$ 1.398	\$ 489.464.319
	C	99.780	\$ 1.538	\$ 153.452.660
	D	252.581	\$ 1.692	\$ 427.288.752
	E	104.978	\$ 1.861	\$ 195.350.411
	F	78.832	\$ 2.047	\$ 161.365.162
	G	30.662	\$ 2.252	\$ 69.039.786
	H	38.122	\$ 2.477	\$ 94.420.570
	I	2.988	\$ 2.724	\$ 8.140.776
	J	1.699	\$ 2.997	\$ 5.091.835
	K	986	\$ 3.297	\$ 3.250.467
Total	1.779.861	-	\$ 2.647.980.944	
Monotributistas sociales		536.604	\$ 1.271	\$ 682.018.318
Total		2.829.205		\$ 9.555.979.966

FUENTE: OPC, sobre la base de ANSES y AFIP.

Puede observarse que la masa de cotizaciones que ingresan al SIPA por parte de las tres modalidades de trabajo independiente ronda los \$9.556 millones, de los cuales el 65% lo aportan los autónomos, el 28% los monotributistas y el 7% los monotributistas sociales (recordando que para estos últimos el aporte es totalmente subsidiado por el Estado Nacional).

Masa de aportes si se modificaran las alícuotas

En el hipotético caso en que se modifiquen las alícuotas de las cotizaciones en base al cálculo actuarial obtenido en el apartado anterior y sólo para aquellos casos en los que actualmente éstas resultan inferiores a dicho valor, la masa total de aportes se modificaría obteniendo los siguientes valores:

Cuadro 6. Masa de aportes con nuevas cotizaciones

En pesos. Estimación a diciembre 2022.

Modalidad	Categoría	Estimación aportantes	Cotización a la previsión social	Masa de cotizaciones
Autónomos	I	185.802	\$ 17.673	\$ 3.283.756.783
	II	171.708	\$ 17.673	\$ 3.034.667.601
	III	115.286	\$ 17.673	\$ 2.037.497.898
	IV	10.797	\$ 24.309	\$ 262.469.540
	V	29.147	\$ 33.425	\$ 974.250.623
	Total autónomos		512.740	-
Monotributistas	A	819.138	\$ 17.673	\$ 14.476.969.912
	B	350.095	\$ 17.673	\$ 6.187.375.975
	C	99.780	\$ 17.673	\$ 1.763.453.848
	D	252.581	\$ 17.673	\$ 4.463.970.097
	E	104.978	\$ 17.673	\$ 1.855.320.285
	F	78.832	\$ 17.673	\$ 1.393.231.045
	G	30.662	\$ 17.673	\$ 541.902.404
	H	38.122	\$ 17.673	\$ 673.746.117
	I	2.988	\$ 17.673	\$ 52.808.179
	J	1.699	\$ 17.673	\$ 30.027.141
	K	986	\$ 17.673	\$ 17.425.992
	Total monotributistas		1.779.861	-
Monotributistas sociales		536.604	\$ 17.673	\$ 9.483.627.866
Total		2.829.205		50.532.501.306

FUENTE: OPC, sobre la base de ANSES y AFIP.

En caso de elevar los aportes según cálculos técnicos, podría quintuplicarse el financiamiento al SIPA realizado por los trabajadores independientes

Puede observarse que, en caso de elevar la alícuota de las cotizaciones previsionales a un mínimo necesario en términos actuariales para financiar una jubilación mínima en el largo plazo, la masa de dinero que ingresaría al SIPA por parte de los trabajadores independientes quintuplicaría la recaudación estimada actual, pasando de los mencionados \$9.556 millones a los \$50.533 millones.

Participación de los trabajadores independientes dentro del SIPA

Por último, corresponde analizar como impactaría la modificación de la alícuota de cotizaciones de los trabajadores independientes dentro del total del SIPA.

Cuadro 7. Estimación de la participación del financiamiento por régimen con nuevas alícuotas

En pesos. Estimación a diciembre 2022.

Tipo de régimen	Cantidad de aportantes	Financiamiento por cotizaciones actuales	Financiamiento por cotizaciones recalculadas
General (Relación de dependencia)	67,0%	86,6%	75,6%
Especiales	6,0%	8,8%	7,7%
Policiales y penitenciarios	0,8%	1,2%	1,0%
General (Independientes)	26,2%	3,4%	15,7%
<i>Autónomos</i>	4,9%	2,2%	10,2%
<i>Monotributo</i>	16,9%	1,0%	4,6%
<i>Monotributo Social</i>	4,5%	0,2%	1,1%
Total	100,0%	100,0%	100,0%

FUENTE: OPC, sobre la base de ANSES y AFIP.

Si aplicara la nueva alícuota teórica, las cotizaciones de los trabajadores independientes pasarían de representar el 3,4% del financiamiento actual del SIPA a representar el 15,7% del total.

Si bien este porcentaje quedaría por debajo de la participación en el SIPA del conjunto de trabajadores independientes en cuanto a la cantidad de aportantes (26,6%), teniendo en cuenta que la mayoría de estos trabajadores cobraría la jubilación mínima, se puede inferir que la modificación evaluada resultaría más equitativa en términos del financiamiento realizado por todos los participantes.

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte a las y los legisladores y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar

